expropiaciones del proyecto sólo figura  $11.026 \text{ m}^2$  de la cañada de Esquivel. Señala que la expropiación de tales terrenos es contraria a la vigente Ley 22/1974 de 27 de junio, de Vias Pecuarias.

- La Consejería de Cultura y Nedio Ambiente de la Junta de Andalucía realiza un detallado informe arqueológico sobre los terrenos afectados por la variante, en el que considera el cerro de San Cristóbal como área de alta densidad de yacimientos, demanda prospecciones, y estima necesarias las siguientes modificaciones:
  - Ampliación del radio de la curva en el tramo de unión con la N-IV en el km. 647, para salvar la cueva del Civil.
  - 2) Desplazamiento del trazado hacia el Este en la zona próxima a la intersección con la carretera a El

Portal, así como la via de acceso desde la misma carretera a la variante en Dirección a Puerto Real, para salvar los depósitos de agua de la "Traída de la Riadad"

27038

RESOLUCION de 2 de noviembre de 1992, de la Dirección General para la Vivienda y Arquitectura, por la que se dispone la publicación del Convenio de colaboración entre el Ministerio de Obras Públicas y Transportes y la Consejería de Obras Públicas, Urbanismo y Transportes de la Comunidad Autónoma Valenciana para la rehabilitación de viviendas afectadas por aluminosis para el periodo 1992-1994.

Suscrito, previa tramitación reglamentaria, entre el Ministerio de Obras Públicas y Transportes y la Consejeria de Obras Públicas, Urbanismo y Transportes de la Comunidad Autónoma Valenciana el día 23 de octubre de 1992 un Convenio de colaboración para la rehabilitación de viviendas afectadas por aluminosis, y en cumplimiento de lo establecido en el punto noveno del Acuerdo del Consejo de Ministros de 2 de marzo de 1990 («Boletín Oficial del Estado» del 16), procede la publicación de dicho Convenio, que figura como anexo de esta Resolución.

Madrid, 2 de noviembre de 1992.—La Directora general, Cristina Narbona Ruiz.

CONVENIO DE COOPERACION ENTRE EL MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS Y TRANSPORTES Y LA GENERALIDAD VALENCIANA PARA LA RESABILITACION DE VIVIENDAS AFECTADAS POR ALUMINOSIS, PARA EL PERIODO 1992-1994.

### REUNIDOS

En Madrid, a 23 de Octubre de 1992.

De una parte:

El Excmo. Sr. D. JOSE BORRELL FONTELLES, Ministro de Obras Públicas y Transportes.

De otra:

El Honorable Sr. D. EUGENIO LUIS BURRIEL ORUETA, Consejero de Obras Públicas, Urbanismo y Transportes de la Generalidad Valenciana.

Ambas partes se reconocen mutuamente en la calidad con que cada una interviene con capacidad legal necesaria para el otorgamiento de este Convenio y al efecto.

### EXPONEN:

Que fundamentalmente como consecuencia del empleo de cementos aluminosos en edificaciones de uso residencial construidas hace varias décadas se ha constatado la existencia de situaciones de deterioro estructural y de condiciones de habitabilidad de determinados grupos de viviendas distribuidas en diversas sonas del territorio nacional, que en ocasiones podrían dar lugar a eventuales riesgos para la seguridad de las personas y de las --cosar, además de propiciar el desarrollo de procesos de degradación habitacional y urbanística cuya solución posterior llevaría aparejados costes sociales y económicos muy elevados. Es por ello por lo que resulta precisa la adopción de las adecuadas medidas correctoras, de rehabilitación y prevención, previo el establecimiento de los oportunos planes de actuación.

En una parte significativa, dicho deterioro se ha producido en núcleos de viviendas habitadas por colectivos cuya situación económica no permite en muchos casos hacer frente a operaciones cuyo coste resulta forzosamente elevado, por lo que es precisa una actuación solidaria de las Administraciones públicas para restituir a las viviendas de dichos colectivos las condiciones de dignidad que establece la Constitución Española.

Una parte de las situaciones de deterioro habitacional mencionadas se encuentra localizada en determinados núcleos urbanos sitos en el territorio de la Comunidad Autónoma Valenciana, cuya Administración asumió competencias en materia de vivienda en virtud de los RR.DD. 1720/1984, 1456/1987 y 476/1989. El Gobierno de la Nación, a solicitud de dicha Comunidad Autónoma y consciente de la magnitud del problema social planteado, de interés general y que excede de las posibilidades de actuación propias de la Administración Autonómica, ha decidido colaborar, en cumplimiento de las funciones encomendadas al Ministerio de Obras Públicas y Transportes (Dirección General para la Vivienda y Arquitectura) en el desarrollo del programa de actuaciones conducentes a la solución del citado problema, habiéndose adoptado en tal sentido Acuerdo del Consejo de Ministros con fecha 12 de julio de 1991.

En su virtud y sin perjuicio del desarrollo de nuevas medidas estatales de apoyo a la rehabilitación de carácter estructural, las partes representadas otorgan el presente Convenio, con sujeción a las siquientes:

#### CLAUSULAS

### Primera. - Objeto del Convenio

El presente Convenio tiene como finalidad regular la colaboración entre el Ministerio de Obras Públicas y Transportes y la Consejería de Obras Públicas, Urbanismo y Transportes de la Generalidad Valenciana en orden a la realización de un Plan de Actuaciones sobre las viviendas ubicadas en el territorio de dicha Comunidad Autónoma afectadas por procesos de deterioro estructural. A tal fin, la Comunidad Autónoma regulará las ayudas para la rehabilitación, que permitan resolver los problemas originados por las citadas causas, para lo cual contará con la colaboración financiera del Estado, en los términos y condiciones que se estipulan en las siguientes cláusulas:

### Segunda. - Plan de Actuación

La Administración Autonómica, en el ejercicio de sus actividades, elaborará el correspondiente Plan General de Actuaciones, entre las que se incluirán las siguientes:

- a) Con carácter general:
  - Las actuaciones correspondientes a la regulación, concesión y gestión de las ayudas públicas destinadas a la rehabilitación de las víviendas afectadas por la "aluminosis" del cemento u otras patologías estructurales.
- b) Por lo que se refiere a viviendas promovidas por Corporaciones Locales:
- La Programación de las actuaciones y de la asignación de recursos con determinación, en su caso, de la participación tanto financiera como

técnica y de gestión de las correspondientes Corporaciones Locales promotoras, concreción de las viviendas sobre las cuales se llevarán a cabo las actuaciones, el tipo e importe económico de las mismas, de acuerdo con el pertinente desarrollo temporal.

- c) Por lo que se refiere a viviendas de promoción pública de la Administración Autonómica:
  - Programación temporal de las actuaciones con determinación de los grupos de viviendas objeto de las actuaciones, tipo e importe económico de las mismas, de acuerdo con el pertinente desarrollo temporal.

Dicho Plan General de Actuaciones y Programaciones temporales, deberá ser examinado por la Comisión de Seguimiento del Convenio de la que se trata en la estipulación séptima con el fín de verificar su adecuación a los criterios establecidos en el presente Convenio.

## Tercera. - Condiciones de las Ayudas para actuaciones incluidas en el Convenio

Las condiciones generales de concesión de las Ayudas Económicas para las actuaciones incluidas en el presente convenio serán las siquientes:

a) Viviendas de promoción pública.

La Dirección General para la Vivienda y Arquitectura del Ministerio de Obras Públicas y Transportes financiará hasta un 30% del presupuesto global de ejecución de las obras subvencionadas. La Generalidad Valenciana financiará las actuaciones en un porcentaje no inferior al citado y establecerá, en su caso, con los Ayuntamientos en los que se ubiquen las viviendas afectadas la aportación financiera adicional que aquéllos puedan efectuar según sus disponibilidades presupuestarias. La aportación mínima de los adjudicatarios de las viviendas será objeto de regulación por la Generalidad Valenciana siendo como mínimo del 15% del presupuesto de las obras, y en función del nivel de renta de aquéllos.

# ~ b) Viviendas de promoción privada:

La Dirección General para la Vivienda y Arquitectura del Ministerio de Obras Públicas y Transportes financiará hasta un 20% del presupuesto global de ejecución de las obras subvencionadas. La Generalidad Valencia financiará las actuaciones en un porcentaje no inferior al citado. La aportación mínima de los titulares de las viviendas será objeto

de regulación por la Generalidad Valenciana, siendo como mínimo del 25% del presupuesto de las obras y en función del nivel de renta de aquéllos. Esta disposición regulará también las condiciones bajo las cuales los beneficiarios podrán acogerse a otras ayudas públicas complementarias.

c) Las viviendas que sean objeto de las actuaciones previstas en el presente convenio y que gocen de las correspondientes ayudas aconómicas, quedaran sometidas a las condiciones de uso y limitaciones de precios de cesión en venta o alquiler propias de las viviendas de protección oficial durante un periodo mínimo de cinco años contados a partir del término de las respectivas actuaciones objeto del presente Convenio. La Generalidad Valenciana llevará a cabo el desarrollo normativo necesario para asegurar el cumplimiento de la citada condición.

La aportación económica de cada una de las Administraciones deberá hacerse constar de forma específica en las notificaciones que a tal efecto se produzcan a los beneficiarios y, en general, en cuanta información pública sobre las actuaciones se lleve a cabo.

# Cuarta. - Pinanciación

1. La Dirección General para la Vivienda y Arquitectura del Ministerio de Obras Públicas y Transportes aportará como subvención a fondo perdido hasta un máximo de MIL DOSCIENTOS MILLONES DE PESETAS (1.200.000.000 pemetas) distribuidos en tres anualidades sucesivas a partir de 1992 con el siguiente deaglose e importes máximos:

> 1992 .... 50 millones de pesetas 1993 .... 500 " " « « 1994 .... 650 " " "

Dicha financiación estará supeditada en todo caso a la disponibilidad de consignación presupuestaria, en el concepto correspondiente, para lo cual se promoverá la inclusión de la misma en los Presupuestos del Estado para cada uno de los ejercicios indicados.

2. La Generalidad Valenciana aportará como subvención a fondo perdido hasta un máximo de MIL DOSCIENTOS millones de pesetas, distribuidos en tres anualidades sucesivas a partir de 1992, con el mismo desglose e importes máximos indicados en el punto 1. Dicha financiación estará supeditada en todo caso, a la disponibilidad de consignación presupuestaria, para lo cual se promoverá la inclusión de la misma en los Presupuestos de la Generalidad Valenciana, para cada uno de los ejercicios indicados.

3. El importe de las anualidades se considera estimativo pudiendose proceder paralelamente por la Consellería de Obras Públicas, Urbanismo y Transportes y por el Ministerio de Obras Públicas y Transportes a su reajuste, de acuerdo con las necesidades reales de ejecución y las disponibilidades de crédito, facultándose a los efectos del citado reajuste, al Consejero de Obras Públicas, Urbanismo y Transportes y a la Directora General para la Vivienda y Arquitectura del M.O.P.T.

### Quinta.- Desarrollo de las actuaciones

La Generalidad Valenciana se compromete a la regulación, concesión y gestión de las ayudas destinadas a las actuaciones objeto del presente convenio, así como a efectuar las necesarias inspecciones y controles que garanticen el buen fin de estas ayudas públicas.

# Sexta.- <u>Libramiento de pagos por la Dirección General para la</u> Vivienda y Arquitectura.

De acuerdo con el Plan General y el Programa Anual de actuaciones establecido en la estipulación segunda, y dentro de los importes máximos anuales fijados en la estipulación cuarta, se efectuarán las transferencias de fondos a la Administración Autónoma por la Dirección General para la Vivienda y Arquitectura del Ministerio de Obras Públicas y Transportes.

Con carácter inicial y una vez aprobado el Plan General de Actuación y el Programa Anual correspondiente al primer ejercicio se librará un 50% de la primera anualidad.

Los libramientos posteriores se efectuarán una vez justificado por la Administración Autonómica el empleo de los fondos anteriormente transferidos, mediante la correspondiente acreditación, de conformidad con las certificaciones de gastos expedidas al efecto, en el caso de viviendas de promoción pública, o de acuerdo con los expedientes de rehabilitación tramitados, en el caso de promoción privada.

Terminado el ejercicio económico se practicará la liqui dación correspondiente al mismo. Si no hubiera sido invertida toda la anualidad correspondiente a la Dirección General para la Vivienda y Arquitectura podrá ésta deducir de la siguiente anualidad el importe no

invertido, trasladándolo en su caso a años sucesivos de acuerdo con las disponibilidades presupuestarias de cada ejercicio.

### Séptima. - Sequimiento de las actuaciones.

A efectos de verificar el cumplimiento de los objetivos del presente Convenio, proponer sugerencias y alternativas ante las eventualidades que pudiera comportar su desarrollo, se creará una Comisión en la que se integrarán tres representantes de la Administración del Estado y tres representantes de la Generalidad Valenciana.

Asímismo, asistirán a las reuniones de la Comisión representantes de aquellos Ayuntamientos con los que la Generalidad Valenciana establezca convenios específicos para el desarrollo de las actuaciones previstas en el presente Convenio, cuando se trate en la Comisión sobre el cumplimiento del Convenio en tales municípios.

La Comisión se reunirá al menos una vez al trimestre, incluyéndose entre sus funciones la aprobación del Plan General y Programa Anual de actuaciones, y de la propuesta, en su caso, a las Administraciones firmantes del Convenio, de eventuales modificaciones del mismo, así como la rendición de informes periódicos sobre la ejecución de los citados Plan y Programas y el desarrollo físico y financiero de las actuaciones previstas.

Octava.- La Generalidad Valenciana y el Ministerio de Obras

Públicas y Transportes se suministrarán recíprocamente
cuanta información sea necesaria, en relación con las
actuaciones previstas en el presente Convenio. La
información de contenido técnico podrá ser utilizada
por ambas partes con carácter general para su posible
aplicación a la resolución de problemas similares en el
resto del territorio nacional.

Novena.- La vigencia de los efectos derivados del presente Convenio quedará vinculada, en todo caso, a la realización efectiva de las actuaciones previstas en el Plan que a tal efecto se apruebe.

En prueba de conformidad, se firma el presente Convenio en el lugar y fecha en su encabezamiento indicados.

El Ministro de Obras Públicas y Transportes, José Borrell Fontelles.- El Consejero de Obras Públicas, Urbanismo y Transportes, Eugenio Luis Burriel Orueta.-